



Contrato de prestación del servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación, que celebran por una parte la empresa Verificación y Monitoreo, S.A de C.V. representada por el Licenciado Agustín Gómez Trevilla a quien en lo sucesivo se le denominará “La Empresa” y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que se le denominará “El Instituto” en lo subsecuente, representado por la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta y el Licenciado en Derecho Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Primera. De “El Instituto”.

1. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo establecido en el Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.
2. Los representantes de “El Instituto” acreditan su personalidad en los términos siguientes: la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta con el Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha quince de marzo de dos mil siete y el Licenciado en Derecho Juan Osiris Santoyo de la Rosa, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de enero de dos mil diez, por el que se aprueba su



designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Requiere del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación, en prensa, radio, televisión e internet, por espacio de ochenta y siete días, toda vez que por disposición legal el Instituto deberá desarrollar un programa de seguimiento y fiscalización de las campañas electorales que realicen los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatas en el marco del proceso electoral dos mil diez.
4. Cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración del presente contrato de prestación de servicio de Monitoreo de los Medios de Comunicación, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal de dos mil diez.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

Segunda. De "La Empresa".

1. Es una Sociedad Mercantil, denominada Verificación y Monitoreo, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en el Registro de Certificaciones, número cuarenta y cuatro mil ciento nueve del protocolo del Notario Público número ciento ochenta y seis Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo en ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trecientos veintiocho mil,



cuatrocientos dos, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve. Con Registro Federal de Contribuyentes PZA940225Q98.

2. El Licenciado Agustín Gómez Trevilla, se identifica con la Credencial para Votar con clave de elector GMTRAG70120209H500, comparece a la firma del presente contrato, como Apoderado General de la empresa Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, como se desprende de la primera resolución, fracción I, inciso b), de la Escritura Pública número cuarenta y cuatro mil ciento nueve del protocolo del Notario Público número ciento ochenta y seis Licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo en ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número treientos veintiocho mil, cuatrocientos dos, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve. Y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho nombramiento y facultades, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, reúne las condiciones técnicas y económicas, así como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de Prestación del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación, requerido por "El Instituto".
4. Dentro de sus actividades empresariales se encuentran entre otras: desarrollar y comercializar todo tipo de programas y sistemas de software y otros, relacionados con la recopilación, procesamiento, desarrollo, comercialización,



utilización y explotación de información relativa a los contenidos de medios de comunicación, que incluyendo monitoreo y verificación; recopilar, procesar, desarrollar, comercializar y de cualquier otro modo utilizar y explotar todo tipo de información y software relativos a los contenidos de medios de comunicación, que incluye monitoreo y verificación; y el monitoreo, estudio y análisis de todo tipo de campañas y contenidos de los medios de comunicación masiva, electrónicos y no electrónicos en territorio nacional y en el extranjero.

5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en Calle José María Ibararán número cuarenta y siete, piso diez, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, Código Postal 03900.
6. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, el Reglamento aplicable y el anexo técnico número uno, que contiene las características y especificaciones que deberá contener el Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación.

Tercera. Declaran las partes.

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y por tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.
2. El presente contrato se adjudicó a la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., mediante fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el procedimiento de Licitación Pública No. 61083001-004-10, para la contratación de Servicio de



Monitoreo de Medios de Comunicación, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez.

En mérito de lo expuesto, enterados del contenido y alcance legal de las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

C l á u s u l a s :

Primera. Objeto del contrato.

1. "El Instituto", requiere de "La Empresa", la prestación del Servicio de Monitoreo de los Medios de Comunicación, con las características siguientes:
 - a) Monitoreo Informativo.- Servicio de Monitoreo en noticias y programas especiales en Radio y Televisión.
 - b) Monitoreo Publicitario por Pauta en Radio y Televisión.
 - c) Monitoreo Publicitario e informativo de Periódicos y Revistas.
 - d) Monitoreo de Internet.
2. El servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación que contrata "El Instituto", tendrán las características y especificaciones técnicas que se describen en el anexo uno, el cual se agrega al presente instrumento y que en obvio de repeticiones se da por reproducido aquí como si se insertara a la letra.
3. "La Empresa" se obliga a entregar los testigos del monitoreo al momento de realizar el reporte final de Monitoreo de Medios de Comunicación, consistentes en las grabaciones de radio, televisión y la digitalización de las notas periodísticas de todo el período que comprende el monitoreo, o en el momento en que estas le sean requeridas por "El Instituto".



Segunda. Monto del contrato.

Las partes convienen que los servicios del presente contrato tendrán un costo de \$1'030,101.00 (Un millón treinta mil ciento un pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, más la cantidad de \$164,816.14 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de \$1'194,917.14 (Un millón ciento noventa y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), monto que incluye todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Forma de pago.

Las partes convienen en que "La Empresa", recibirá un primer pago por un monto de \$358,475.14 (Trecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pagadero al día treinta de abril del presente año, que incluye el Impuesto al Valor Agregado y el restante 70% se pagará en dos pagos; el primero por la cantidad de \$418,221.00 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos veintiun pesos 00/100 M.N.), pagaderos el treinta de mayo del dos mil diez y el segundo pago por la cantidad de \$418,221.00 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos veintiun pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo que no exceda de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la factura de entrega del último reporte del monitoreo, debidamente acompañada con los documentos de su recepción, por el titular de la Unidad de Comunicación Social.

Cuarta. Impuestos y derechos.

En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato "El Instituto" pagará únicamente lo relativo al Impuesto al Valor Agregado.



Quinta. Ampliaciones del contrato.

El presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, "La Empresa" respetará los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.

Sexta. Vigencia de la proposición.

Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a los contenidos en la propuesta económica, presentada por "La Empresa" en la Licitación Pública No. 61083001-004-10 y deberán de ser firmes durante los sesenta días naturales de vigencia del contrato y hasta la entrega del último reporte de Monitoreo de los Medios de Comunicación.

Séptima. Plazo de ejecución.

"La Empresa" se obliga a prestar el servicio del Monitoreo de Medios de Comunicación a partir del día dieciséis de abril hasta el once de julio del año dos mil diez por ochenta y siete días, como se especifica en el anexo uno, en un horario de las seis a las veinticuatro horas.

Octava. Supervisión técnica.

"El Instituto", a través de la Unidad de Comunicación Social, designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar, en caso de ser necesario el cumplimiento de los requerimientos por parte de "La Empresa".

Novena. Garantía de cumplimiento.

"La Empresa" constituirá en los términos del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, una garantía en cheque cruzado por el



diez por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser presentada a "El Instituto" a su entera satisfacción, para que "La Empresa" garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato. La garantía se otorgará a la firma del presente y deberá estar vigente sesenta días naturales a partir de la firma o hasta que "El Instituto" autorice por escrito su cancelación, la que se otorgará una vez que se reciba el último informe y los testigos del monitoreo o, hasta que se satisfagan las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

Décima. Penas convencionales.

En el caso de que "La Empresa", se retrase en la entrega de los informes y los testigos de monitoreo, o los que entregue no satisfagan a los intereses de "El Instituto", se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el punto cinco al millar, por día hábil de retraso, hasta por veinte días hábiles o hasta el importe de la garantía del diez por ciento para el cumplimiento del presente contrato, si "La Empresa" se ajusta al programa le será reintegrada dicha retención, de no ajustarse al programa la retención quedará a favor del "El Instituto" como pena convencional, y podrá optar por la rescisión administrativa.

Décima primera. Rescisión del contrato.

"El Instituto" podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "La Empresa", o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a "La Empresa" con diez días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "La Empresa" no se realiza el servicio objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos.



2. Por no ajustarse “La Empresa” a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas en el anexo uno y a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan “El Instituto” y “La Empresa”.
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de “La Empresa”, declarado por autoridad judicial competente.
4. En caso de rescisión por causas no imputables a “La Empresa” esta, conjuntamente con “El Instituto” procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de “El Instituto” y que no se hubieren pagado.
5. Si “La Empresa” es la que decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

Décima segunda. Del uso de licencias y marcas.

“La Empresa” deslinda de responsabilidad a “El Instituto” y asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el uso o infracción de derechos de terceros sobre patente, marcas y/o derechos de autor, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima tercera. Responsabilidad laboral.

“La Empresa”, como único patrón del personal que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole; por lo que liberará a “El Instituto” de cualquiera de ellas. “La Empresa” se obliga a deslindar a “El Instituto”



de cualquier reclamación de sus trabajadores, ya que en ningún caso y motivo se podrá considerar a "El Instituto" como patrón sustituto.

Décima cuarta. Confidencialidad

"La Empresa" se obliga a no reproducir, crear, comercializar, enajenar y divulgar informes o datos que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, ya que será considerada como información confidencial.

Décima quinta. Especificaciones.

1. "El Instituto" rechazará el servicio que no cumpla con las especificaciones requeridas, obligándose "La Empresa" a corregirlos en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos.
2. Para los efectos de hacer efectiva dicha garantía "La Empresa" señala que se deberá contactar al Licenciado Agustín Gómez Trevilla, a los teléfonos 01 55 56 60 55 85; 56 64 17 87 y 56 64 17 92.

Décima sexta. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "La Empresa" se somete a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo.

Décima séptima. Otras estipulaciones específicas.

Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles



del Estado de Zacatecas, a las propuesta técnica y económica presentadas por "La Empresa", y a las especificaciones realizadas en la junta de aclaraciones del nueve de marzo del presente año, respecto a la Licitación Pública Estatal No. 61083001-004-10, y demás leyes aplicables en la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de común acuerdo por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil diez.

Por "La Empresa"

Lic. Agustín Gómez Trevilla
Representante Legal de
Verificación y Monitoreo, S. A. de C.V.

Por "El Instituto"

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo